



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; veinte de septiembre dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 291/2021, relativo al **JUICIO ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**, promovido por **[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de apoderado legal de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario y **[No.4] ELIMINADO Nombre del Fiador [6]**, en su calidad de fiador, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, y;

RESULTANDOS:

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, el uno de septiembre dos mil veintiuno, que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado, compareció **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su Apoderado Legal, **[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, demandando en la Vía **ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**, de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario y **[No.8] ELIMINADO Nombre del Fiador [6]**, en su calidad de fiador, las prestaciones enumeradas en su escrito inicial de demanda; manifestó como hechos, los que se desprenden del escrito inicial, los que se tienen íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; asimismo, indicó los fundamentos de derecho que consideró

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aplicables al caso, anexando los documentos en que fundó el ejercicio de su acción.

2. Auto de Admisión. Por auto de nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando correr traslado y emplazar a la parte demandada a efecto de que contestará la demanda entablada en su contra; asimismo, se le requirió para que señalará domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harían y surtirán efecto a través de la publicación en el Boletín Judicial.

3. Oficios de búsqueda. En auto dictado en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, dada la falta de emplazamiento del demandado

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el domicilio designado, en virtud de que no vive en ellos ni fue posible localizarlos en el inmueble, tal y como consta en el razonamiento actuarial que obran en auto, ante la solicitud de la parte actora, se ordenó girar oficio de búsqueda a la Oficina de Pasaportes en Morelos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Morelos "1", Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX), Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos (CFE), Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos (SMYT), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que informaran si en sus archivos se encuentra algún domicilio del demandado [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

4.- Oficios de búsqueda. Mediante oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2484/2021, signado por la vocal del Registro Federal de Electores, informó que localizaron un domicilio ubicado en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.11] ELIMINADO el domicilio [27].

Por su parte, el Director General del Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, informó que localizaron un domicilio ubicado en

[No.12] ELIMINADO el domicilio [27]. Asimismo, el Apoderado Legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad de Servicios Básicos, el Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), informaron que realizada una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones de dicha institución, **NO** cuentan con información alguna.

Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Oficina de Pasaportes en Morelos dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitaron se les proporcionaran mayores datos, en virtud de haber localizado homonimias.

Atento a lo anterior, en auto de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó turnar los autos a la fedataria de la adscripción, a efecto de que se constituyera en el domicilio ubicados en [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], a efecto de emplazar al demandado

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

5. **Emplazamiento.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, previo citatorio, se emplazó y corrió traslado a la parte demandada [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en términos del auto de radicación, por conducto de [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], quien dijo ser empleado del demandado.

6. **Fijación de la litis.** En auto de data catorce de febrero del año dos mil veintidós, previa certificación secretarial, toda vez que la parte demandada

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo concedido para tal efecto, se tuvo por declarada la **rebeldía** en que

incurrió, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; por otro lado, se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en su contra por auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que se ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hicieran por medio del Boletín Judicial que edita este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

7. Desistimiento. Mediante ocurso registrado bajo la cuenta 2931, el apoderado legal de la parte actora, se desistió de la acción interpuesta en contra del demandado [No.18] ELIMINADO Nombre del Fiador [6]; por lo que en auto de doce de abril de dos mil veintidós, se ordenó ratificar ante la presencia judicial dicho desistimiento; lo cual realizó el día cinco de mayo de la misma anualidad.

8. Admisión del caudal probatorio. En proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se procedió a señalar día y hora para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 638 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad y se proveyeron las pruebas ofrecidas por la parte actora, consistentes en: la **CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.20] ELIMINADO Nombre del Fiador [6]; las **DOCUMENTALES PRIVADAS** marcada con los números 5 del escrito inicial de demanda y 7 del ocurso registrado bajo la cuenta 4279; el **INFORME DE AUTORIDAD** a cargo del **Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Homicidios de la Zona Metropolitana, de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, en términos de los puntos propuestos por el oferente; la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANO**.

9. Audiencia de Pruebas y Alegatos. El cinco de julio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la referida audiencia de Ley, prevista en el numeral 683 de la Ley Adjetiva Civil, a la que compareció la parte actora [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de apoderado legal



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.22] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, no así la parte demandada [No.23] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario, a pesar de encontrarse debidamente notificado como consta en la cédula de notificación por boletín judicial número 7965, de veintiséis de mayo de dos mil veintidós; diligencia en la que se desahogaron las pruebas que se encontraban preparadas; sin embargo, dado que existían pruebas pendientes por desahogar, se señaló nuevo día y hora para la continuación de la referida audiencia.

y toda vez que las pruebas ofertadas se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica, se declaró cerrado el periodo probatorio; consecuentemente, se pasó a la etapa de alegatos, en el que la parte actora formuló los que a su parte correspondía y ante la incomparecencia del demandado, se les tuvo por precluido el derecho para alegar lo que a su derecho correspondiera; consecuentemente, se turnaron los presentes autos para resolver en definitiva, la que ahora se emite al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 34 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, así como lo previsto por el numeral 349 del Código Procesal Civil que señala que, todas las controversias se tramitarán en la vía ordinaria civil, con excepción de las tengan señalado en el código una vía distinta o tramitación especial, por lo que al reclamar como acción principal la rescisión del contrato de arrendamiento, tiene que ser incoada en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor vigente, ya citado, dado que el contrato basal de la acción es precisamente de arrendamiento; en virtud que versa sobre un bien raíz, que se ubica en el [No.24] **ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por otra parte, la vía especial sobre arrendamiento de inmuebles, es correcta, pues la amplitud de esa norma jurídica abarca toda contienda judicial en la que este de por medio cualquier reclamo inherente a este tipo de contratos, de conformidad con el artículo 636 de la ley adjetiva civil vigente en la entidad.

II. Legitimación. Conforme a la sistemática establecida por el artículo 105 del Código Procesal Civil en vigor, se procede en primer término al estudio de la **legitimación procesal** de la parte actora para poner en movimiento este órgano jurisdiccional, por ser ésta una cuestión de orden público que puede ser analizada aun en sentencia definitiva; la cual es independientemente de la legitimación *ad causam* o de la acción, que será objeto del estudio en el apartado correspondiente, toda vez que la misma tiene que ver con los requisitos o elementos necesarios para la procedencia de la acción misma.

Al respecto, cabe precisar lo que dispone el precepto legal **179** de la Ley en cita, señala que:

“Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.”

Por su parte, el numeral **180** del Ordenamiento Legal citado, establece que:

“Tienen capacidad para comparecer en juicio entre otras, las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles;”

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo **191** de la Ley Adjetiva Civil en comento que:

“Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así mismo, el artículo **356** en su fracción **IV**, de la citada ley, establece que:

“Si de los documentos presentados se desprende que existe legitimación del actor, su apoderado o representante legal; y legitimación pasiva del demandado.”

Como se ha establecido, la legitimación procesal activa se entiende como la potestad legal para acudir ante el órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *“ad procesum”* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *“ad causam”* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio; es decir, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquél que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *“ad procesum”* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *“ad causam”* lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

En ese tenor, debe decirse que la legitimación activa del actor y pasiva del demandado, queda debidamente acreditada con el contrato de arrendamiento de fecha treinta de marzo del dos mil once, celebrado por **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de **arrendadora** y **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de **arrendatario** y **[No.27] ELIMINADO Nombre del Fiador [6]**, en su calidad de **aval**, respecto del inmueble identificado como **[No.28] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**, documento el cual se encuentra firmados por las personas intervinientes y las copias certificadas del expediente número 235/2021, relativo al Juicio Medios

Preparatorios promovido por el actor en contra del ahora demandado, radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en tal sentido, a consideración del que resuelve, queda acreditado con ello la legitimación activa y pasiva de las partes, de la primera para reclamar las prestaciones contenidas en el capítulo correspondiente de su escrito de demanda y de la demandada en su carácter de arrendatario, como obligado a dar cumplimiento a lo pactado en el contrato de arrendamiento. Documental a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 444 del Código Procesal Civil en concordancia con el 490 del mismo cuerpo legal, se le concede pleno valor probatorio para acreditar la legitimación activa de la parte actora y pasiva de la demandada, máxime que dicha documental no fue objetada por la demandada, por lo que el contrato de arrendamiento base de la presente acción se tiene como admitido y surte sus efectos como si hubiese sido reconocido expresamente; documental a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 437 fracción II del Código Procesal Civil, en relación directa con el artículo 490 del mismo ordenamiento legal, se le concede pleno valor probatorio, puesto que del mismo se desprende la existencia de dicha relación contractual, probanzas a las que en términos del artículo 426 ligado al 490 del Código Procesal Civil se le concede pleno valor probatorio para tener por acreditada la legitimación activa del actor y pasiva del demandado; sin que esto signifique la procedencia de la acción.

Siendo aplicable a lo anterior la tesis jurisprudencial deducida de la página ochenta y cuatro del volumen ciento cuatro, tercera sala, sexta época, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA Y PASIVA, ESTUDIO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA) En el artículo 233 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Código de Sonora, se dispone que el Juez examinara el escrito de demanda y los documentos anexos, para resolver, de oficio, si de dichos documentos aparece que si existe legitimación activa de las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

partes; pero no hay disposición alguna en el sentido de que cuando el Juez no cumpla con tal obligación, deban tenerse por inexistentes, tanto la legitimación activa como la pasiva, y en la sentencia no pueda examinarse y decidirse esa cuestión; lo cual, por otra parte, sería absurdo de que la legitimación es un presupuesto procesal necesario, para la procedencia de cualquier acción, de tal manera que, no existiendo aquella, ya sea activa o pasiva, no es posible hacer un pronunciamiento del derecho.”

Además, sirve como criterio orientador la Tesis Aislada, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Registro: 239523, Volumen 217-228, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Página: 108, el cual establece:

“DESAHUCIO, JUICIO DE. LA LEGITIMACIÓN DE LA ACTORA SE FUNDA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, BASE DE LA ACCIÓN. *El juicio especial de desahucio tiene la finalidad de determinar, en esencia, si el arrendatario está al corriente en el pago de las rentas pactadas, para que a su vez resulte o no operante la providencia de lanzamiento prevista en los artículos 489 y 492 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y aunque válidamente se pueden oponer excepciones distintas a la de pago, como la falta de legitimación, porque la actora no era propietaria del bien arrendado, o porque no participó en el contrato de arrendamiento la propietaria ni autorizó a la actora para celebrarlo, debe considerarse que tales argumentos no desvirtúan la legitimación de la actora, si ésta se funda en un contrato de arrendamiento base de la acción. En efecto, conforme al artículo 1797 del Código Civil aplicable, la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, y si en un caso específico, la reconocida como arrendadora concedió el uso y goce de parte de un inmueble y la arrendataria se obligó a pagar por ese uso y goce un precio cierto, por lo que una vez pactada por las partes interesadas la materia del arrendamiento y su contraprestación, surte todos sus efectos para aquéllos y legitima a la arrendadora para hacer valer los derechos que al respecto le corresponden.”*

Amparo directo 6036/86. Raquel Ruiz de Suárez. 2 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ernesto Díaz Infante. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario: Leonel Valdés García.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "JUICIO DE DESAHUCIO. LA LEGITIMACION DE LA ACTORA SE FUNDA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, BASE DE LA ACCION."

Por otra parte, la personería del apoderado legal de la parte
actora, Licenciado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.29] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], se encuentra debidamente acreditada con la copia certificada de la [No.30] ELIMINADO el No. 76 [76], otorgada ante la fe del Notario Público número Uno de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en la que consta el Poder General otorgado por Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Finalmente, cabe precisar que mediante curso registrado bajo la cuenta 2931, el apoderado legal de la parte actora, se desistió de la acción interpuesta en contra del demandado [No.32] ELIMINADO Nombre del Fiador [6], mismo que ratificó ante la presencia judicial el día cinco de mayo de dos mil veintidós, por lo que no resulta necesario entrar al estudio de las pretensiones reclamadas en contra del citado aval.

III. Estudio de la acción principal. Enseguida se procede al estudio y análisis de la acción principal, en la que [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su apoderado legal, quien demanda de [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de arrendatario, las prestaciones que se desprenden de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por insertadas en obvio de repeticiones.

Ahora bien, el precepto **1875** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos establece:

“Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto. El contrato de arrendamiento sólo otorga al arrendatario un derecho personal, en relación al uso o goce de la cosa, estando en consecuencia, facultado para exigir la prestación respectiva al arrendador, sin poder ejercer un poder jurídico directo o inmediato sobre la cosa”.

De igual forma en el artículo **1889** del ordenamiento en cita establece el tiempo de entrega del bien sujeto a arrendamiento:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“La entrega de la cosa se hará en el tiempo convenido, y si no hubiere convenio, luego que el arrendador fuere requerido por el arrendatario.”

El numeral **1901** del ordenamiento en cita establece como obligación del arrendatario, entre otras cosas:

“...satisfacer la renta en forma y tiempo convenidos...”

Por último, el precepto **1955** fracción I del Código Civil, dispone como causa de terminación del arrendamiento.

“...El arrendador puede exigir la rescisión del contrato por la falta de pago de la renta en los términos prevenidos los artículos 1918 y 1921 de la Ley Adjetiva Civil vigente.”

A ese respecto y a efecto de acreditar su pretensión la parte actora ofreció como prueba de su parte en primer lugar la documental privada consistente en el Contrato de Arrendamiento, suscrito con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, documental que al no ser impugnadas por cuanto a su contenido y firma se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el numeral 490 en relación con el 443 y 444 del Código Procesal Civil, puesto que del mismo se desprende la existencia de dicha relación contractual.

Por su parte, el demandado **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que en auto de catorce de febrero de dos mil veintidós, previa certificación secretarial, se le tuvo por declarada la **rebeldía** en que incurrió, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En este tenor y siendo que correspondía a la parte aquí demandada justificar, con cualquier otro elemento de prueba para relevarlo de la obligación exigida, sin que la parte demandada haya acreditado por medio idóneo los motivos por los cuales debe continuar

el contrato de arrendamiento referido, y siendo que de la literalidad del documento basal concretamente a lo establecido en la fracción I de la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del basal las partes pactaron que:

“...DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.- Acuerdan las partes que el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente contrato serán causal para la rescisión y terminación y no renovación del presente, específicamente las que a continuación se mencionan;

1.- La falta de pago oportuno de Dos o más mensualidades en el tiempo, el modo o el lugar indicando para tal efecto EL ARRENDADOR podrá solicitar la entrega inmediata de EL INMUEBLE sin declaración judicial...”.

Atento a lo anterior, es derecho del arrendador dar por concluido en cualquier momento el contrato de arrendamiento, con motivo de la omisión del arrendatario de pagar oportunamente las mensualidades del bien inmueble arrendado, lo anterior, se encuentra corroborado con la prueba documental privada consistente en los ocho recibos de pago de fechas uno de abril, uno de mayo, uno de junio, uno de julio, uno de agosto, uno de septiembre, uno de octubre y uno de noviembre, todos de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$23,200.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a nombre del demandado **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, suscritos por **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, expedidos por concepto de pago de renta correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, todos de dos mil veintiuno, respecto del bien inmueble ubicado en **[No.38] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**; documental que no fue impugnada por cuanto a su contenido y firma, por lo que es dable concederles valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el numeral 490 en relación con el 443 y 444 de la Ley en comento.

De igual modo, el actor ofertó la prueba **CONFESIONAL** a cargo del demandado **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su calidad de arrendatario, misma que tuvo verificativo el día cinco de julio de dos mil veintidós, en la cual ante la incomparecencia del demandado, se le declaró **confesó** de las posiciones formuladas por el oferente, las cuales fue previamente calificado de legal; probanza con la cual se tiene por admitido al demandado que *con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte celebró en su carácter de arrendatario un contrato de arrendamiento con el actor [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]* respecto del bien inmueble ubicado en *[No.41]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82]*, que el objeto del contrato de arrendamiento se destinaría con fines de restaurante bar, que la terminación del contrato de arrendamiento concluiría en el plazo de doce meses a partir del uno de diciembre de dos mil veinte al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, es cierto que en el cláusula tercera del citado contrato se comprometió a pagar una renta mensual por adelantado por la cantidad de \$23,200.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), es cierto que adeuda las mensualidades de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintiuno, es cierto que en innumerables ocasiones se la ha requerido a efecto de que liquide el adeudo contraído con su arrendador, es cierto que reconoce haberse abstenido de hacer algunos pagos por concepto de adeudo de mensualidades rentísticas, es cierto que a la fecha adeuda la cantidad de \$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas vencidas, es cierto que el adeudo contraído lo es con su arrendador y hoy actor *[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]*, es cierto que el absolvente pactó que las rentas mensuales las pagaría por adelantado y con toda puntualidad en el modo, tiempo y lugar indicado en el contrato, es cierto que en dicho contrato de arrendamiento pacto que en el caso de la falta de pago oportuno de una o más rentas mensuales, en el tiempo, modo o lugar indicando se obligaba a pagar intereses moratorios sobre las rentas adeudadas a la tasa de un 10%

(diez por ciento) mensual al arrendado
[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], es cierto que a la fecha no ha entregado el bien inmueble en las condiciones en que le fue arrendado.

Por lo que, quien resuelve considera que ha quedado justificada la acción ejercitada por [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en razón de que [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de arrendatario, no manifestó alguna oposición justificada para la terminación del contrato de arrendamiento de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ni acreditó estar al corriente en el pago de las pensiones rentísticas, y por tanto, resulta procedente la desocupación del inmueble identificado como [No.46]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82]; por consiguiente, **es procedente declarar fundada la acción derivada de terminación del contrato de arrendamiento celebrado el veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, respecto del bien inmueble identificado como [No.47]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82].

Lo anterior, relacionado con las pruebas **presunciones legales y humanas, e instrumental de actuaciones** ofrecidas por la actora, probanzas que se integran por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, lo que se deriva de la valoración que se realiza en los términos prescritos por el artículo 493 del Código Procesal Civil vigente, y de las cuales se advierte que las partes sabían el contenido y alcance del acto jurídico celebrado en los documentos base de la acción y las consecuencias legales por el incumplimiento en el pago del mismo; surtiendo efectos legales bastantes y suficientes para otorgarle valor probatorio a las examinadas pruebas, lo que permite



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

racionalmente fundar la existencia y veracidad de los hechos que se le imputan al demandado. Sirve de apoyo en lo conducente lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Mayo 1991, a página 112 bajo el siguiente rubro y texto:

“PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE. *La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.”

Bajo ese contexto, valorados los medios de convicción junto con la instrumental de actuaciones y, la presuncional en su doble aspecto legal y humano, en términos de las reglas de la lógica y experiencia y, reglas especiales a que aluden los artículos de lo dispuesto por los artículos 416, 426, 490, 491 y 493 del Orden Adjetivo Civil vigente en el Estado, favorecen a los intereses de su oferente para acreditar la acción intentada por la parte actora, cuenta habida que de las mismas se aprecia que la parte demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 490 Y 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les otorga valor probatorio.

Atento a lo anterior, se llega a la válida conclusión que la parte actora **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó su acción, y la parte demandada **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario, quien no compareció a juicio ni ofertó prueba alguna para desvirtuar la pretensión de terminación del contrato y de pago de conformidad con los elementos probatorios aportados al juicio.

Así las cosas y atendiendo a que las partes celebraron el acto jurídico de referencia, en términos precisos, por lo que no debe entenderse de su contenido situaciones diferentes a la intención de los contratantes, debiéndose estar al sentido literal del contrato de arrendamiento de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, y, la voluntad de las partes ahí contenida, por tanto, se da por **TERMINADO LEGALMENTE** el contrato de arrendamiento celebrado el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su calidad de arrendador, y por la otra **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en el **[No.52] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**.

IV. Consecuentemente, se **condena** a la parte demandada a la **desocupación y entrega física, real, material y jurídica** del inmueble ubicado en el **[No.53] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**.

V. Se concede a la parte demandada **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario, un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibido que de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa, esto último de acuerdo al artículo 704 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

VI. Se condena a la parte demandada al pago de las prestaciones marcada con los incisos **C) y D)** del escrito inicial de demanda, consistente en el pago de la cantidad de **\$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de renta correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil veintiuno, más las que se sigan generando, hasta la desocupación y la entrega formal del inmueble materia del presente juicio, previa liquidación que en ejecución de sentencia se realice.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve de apoyo en lo conducente lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Octava Época, de los Tribunales Colegiados del Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1991, a página 149 bajo el siguiente rubro y texto:

“ARRENDAMIENTO. PAGO DE RENTAS HASTA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE. LEGALIDAD DE LA CONDENA. *Es legal la condena de la demandada al pago de las pensiones rentísticas causadas desde la iniciación del juicio hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado, ya que al haberse decretado en la sentencia la desocupación y entrega del inmueble de mérito, resulta correcta tal condena fijada con fundamento en las prestaciones reclamadas por la actora; pues de lo contrario se, llegaría al extremo de que, en caso de retraso de la inquilina en el pago de sus rentas, para obtener su pago la arrendadora se vería obligada a instaurar un juicio por cada mes de retraso, hasta la total desocupación de la localidad arrendada.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4477/90. La Federación. 28 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.”

VII. Ahora bien, por cuanto a la prestación marcada con el inciso E) consistente en el pago de **intereses moratorios** por retardo injustificado en el cumplimiento de la obligación de pago de pensiones rentísticas, es procedente, ello en virtud de que ambas partes lo pactaron en la cláusula **OCTAVA** del contrato base de la presente acción.

Sin embargo, debe establecerse que de acuerdo a la reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del dos mil once, no implica que los órganos jurisdiccionales dejen de ejercer sus facultades de impartir justicia, pues opera en relación con los tratados internacionales de derechos humanos y con la interpretación más favorable a las personas y al orden constitucional. De ahí que, si dichos instrumentos internacionales se aplican en determinada institución jurídica por contemplar una protección más benéfica hacia

las personas, ello no implica inobservar los presupuestos procesales que la regulan, establecidos en la legislación local aplicable.

Así nuestra constitución asume con mayor claridad los principios universales de definición, protección y defensa de los derechos propios de la condición humana, por lo que ningún servidor público puede excusarse de protegerlos y ninguna emergencia será válida para justificar cualquier acción que en los hechos los vulnere o pase por alto.

Ahora bien, de la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 4o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, se advierte que tanto la Constitución como los referidos tratados internacionales son normas de la unidad del Estado Federal cuya observancia es obligatoria para todas las autoridades, por lo que la reforma Constitucional de seis de junio del dos mil once, entre otros objetivos, tuvo la inherente finalidad de fortalecer el compromiso del Estado mexicano respecto a la observancia, respeto, promoción y prevención en materia de derechos humanos, así como de ampliar y facilitar su justiciabilidad en cada caso concreto, a través del denominado sistema de control convencional; por lo que resulta lógico y jurídico que dichos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por nuestro país, con énfasis prioritario para aquellos vinculados con derechos humanos, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), sean de observancia obligatoria para todas las autoridades del país.

Por lo que en ese tenor, en la impartición y administración de justicia, destaca el hecho de que en los asuntos que conozcan y resuelvan **los jueces tanto federales como del orden común deberán tomar en cuenta para sus resoluciones los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución Federal, como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, aun por encima de la legislación nacional.**

Por ello, resulta claro que los **derechos fundamentales, ya sea que provengan de fuente constitucional o internacional, gozan de**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

plena eficacia jurídica, incluso en las relaciones entre particulares, pues la exigibilidad deriva del contenido del derecho y no de la forma en que el mismo se incorpora al sistema jurídico.

Así, el hecho de que el Estado mexicano sea quien celebra los tratados internacionales, solamente representa el acto por medio del cual los derechos fundamentales contenidos en los mismos son incorporados al orden jurídico nacional, pero una vez que forman parte del mismo, su naturaleza es la misma que aquellos de fuente constitucional, tal y como lo preceptúa el artículo 1o. de nuestra norma fundamental.

Ahora bien, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control de constitucionalidad que deriva del análisis sistemático de la reforma que sufrieron los artículos 1o. y 103, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que significa que la observancia de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **es obligatoria siempre que se ajuste a esas reformas constitucionales**, es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos, reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En consecuencia, de acuerdo a lo antes expuesto, este Órgano Jurisdiccional tiene además de impartir justicia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y cumplir así con los principios que establece tanto nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos como los Tratados Internacionales en que México sea parte.

Esto es, la efectividad de un convenio internacional radica en que los propios Estados parte actúen de buena fe y que, voluntariamente, acepten cumplir los compromisos adquiridos frente a la comunidad internacional, en el caso concreto, los relativos a la protección y/o defensa de los derechos humanos de sus gobernados. Esta afirmación

se conoce con el aforismo *pacta sunt servanda* -locución latina que se traduce como "lo pactado obliga"-, que expresa que toda convención debe cumplirse fielmente por las partes de acuerdo con lo estipulado y en términos del artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Y siendo que la suscrita tiene la obligación de estudiar de manera oficiosa con independencia de que hubiere sido planteada a petición de parte, como lo indica nuestro Máximo Tribunal, configurándose, en relación con intereses moratorios pactados por las partes.

Y toda vez que, atendiendo al control difuso de constitucionalidad, el cual prevé que es obligación de todas las y los juzgadores en el ámbito de sus competencia, preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentre en cualquier norma inferior, **por ende, ese contenido normativo debe de interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses tienen como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo;** destacando que la adecuación constitucional del precepto legal indicado, no sólo permite que los gobernados conserven la facultad de fijar los réditos e intereses que no sean usurarios, sino que además, confieren a la juzgadora la facultad para que, al ocuparse de analizar la litis sobre el reclamo de intereses pactados en el acuerdo de voluntades y al determinar la condena conducente (en su caso), a la luz de las condiciones particulares y elementos de convicción con que se cuente en cada caso, a fin de que evitar que una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de su contrario un interés excesivo derivado de un acto jurídico, luego entonces, y en atención a los criterios producidos por nuestro más alto Tribunal, en el que como ya se estableció, la suscrita juez **adquiere convicción de oficio, de que el pacto de los intereses es notoriamente usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y de las constancias de**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actuaciones, sin necesidad de recabar mayores elementos de prueba, entonces **debe de oficio** proceder a inhibir esa condición usuaria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente para que no resulte excesiva.

Por tanto, y advirtiendo que el interés pactado es excesivo, puesto que no obstante que las partes hayan pactado como **intereses moratorios**, el **10%** (diez por ciento) mensual, sin embargo, que calculado con base el interés pactado, da como resultado el **120%** (ciento veinte por ciento) mensual; de ahí que, resulta evidente a todas luces, que los intereses, son notoriamente excesivos y que por ende, **se está ante la figura de usura** que como ya se estableció con antelación, está prohibida, luego entonces, dicha disposición se trata de un derecho fundamental, pues el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amplía el catálogo de éstos no sólo a los contenidos en el ordenamiento supremo del orden jurídico nacional, sino también en los tratados internacionales aprobados por el Estado Mexicano.

De este modo, permitir que la voluntad de las partes esté sobre dicha disposición convencional sería solapar actos que conculquen derechos humanos. Es decir, al ser ésta notablemente superior a las vigentes en el mercado, causando con ello un perjuicio económico al aquí demandado, en términos de lo dispuesto por el numeral 196 del Código Penal del Estado, y siendo que como lo preceptúa el artículo 1518 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, en el sentido de que si bien la responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes, **salvo aquellos casos en que la Ley disponga expresamente otra cosa**, y por su parte el numeral 1871 dispone que el interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal, pero que cuando el intereses sean tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia, a

petición de éste o de oficio el Juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, **podrá reducir los intereses equitativamente.**

Por lo que, como ya se determinó en el sentido de que es notoriamente usurario el pacto de los **intereses moratorios**, de acuerdo a la tasa estipulada en el contrato base de la acción, y que además el mismo resulta ser ilegal, lo cual indudablemente se contrapone con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En esa tesitura, es necesario dejar precisado que la usura constituye propiamente un delito, tal y como lo establecen los artículos **386 y 386** del Código Penal federal y el numeral **196** del Código Penal para el Estado de Morelos, que establecen:

*“**Artículo 386.**- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que este se haya se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.*

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes...”.

*“**Artículo 387.**- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:...*

Fracción VIII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de éste ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulan réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado:...”.

ARTÍCULO 196.- *A quien aprovechando la necesidad económica de otro obtenga de éste, mediante convenio formal o informal, ganancias notablemente superiores a las vigentes en el mercado, causándole con ello perjuicio económico, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y días multa equivalentes a los intereses devengados en exceso. Asimismo, se le condenará al resarcimiento, consistente en la devolución de la suma correspondiente a esos mismos intereses excedentes, más los perjuicios ocasionados.*

En ese contexto, la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben prohibirse por la ley, en tanto que no instituye límites, parámetros o elementos que permitan a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los particulares y a las instituciones de crédito, normar su criterio en la aplicación de los intereses que pudieran derivarse de las diversas convenciones que celebran al tipo pactado, así, en orden al mandato constitucional y a la comentada convención, en el que la suscrita como autoridad jurisdiccional está obligada a no aplicar disposición legal alguna que sea incompatible con ellas.

Sirve de fundamento a lo antes expuesto la tesis aislada IX.1o.4 K (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro: 2004130, Localización: Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Pág. 1604, que es del tenor siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. EL HECHO DE QUE SE APLIQUEN EN DETERMINADA INSTITUCIÓN JURÍDICA POR CONTEMPLAR UNA PROTECCIÓN MÁS BENÉFICA HACIA LAS PERSONAS, NO IMPLICA INOBSERVAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE LA REGULAN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE. *La reforma del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, no implica que los órganos jurisdiccionales dejen de ejercer sus facultades de impartir justicia, pues opera en relación con los tratados internacionales de derechos humanos y con la interpretación más favorable a las personas y al orden constitucional. De ahí que, si dichos instrumentos internacionales se aplican en determinada institución jurídica por contemplar una protección más benéfica hacia las personas, ello no implica inobservar los presupuestos procesales que la regulan, establecidos en la legislación local aplicable."*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO

Incidente de suspensión (revisión) 187/2013. Arturo Rodríguez Hernández y coags. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Por lo que, **al haberse acreditado plenamente la figura de la usura**, es por ello que, este órgano jurisdiccional con base a la protección de los derechos humanos del individuo, por los motivos anteriormente expuestos son suficientes para no tomar en

consideración los intereses pactados al resultar ser este ilícito al haberse convenido más allá de lo legalmente permitido por la ley, y tomando por lo tanto, en consideración que el **interés moratorio pactado oscila en un 120% (ciento veinte por ciento) ANUAL**, por lo que al haber sido como ya se estableció con antelación, ilícito dicho pacto de intereses al haberse estipulado más allá de lo permitido por la Ley, de ahí que no pueda producir obligación ni acción alguna.

Y siendo que, una de las consideraciones medulares que, con independencia de que exista un planteamiento, o no, así como de que prospere o no, en el juicio la controversia suscitada respecto de intereses lesivos pactados; las autoridades judiciales tienen la obligación de analizar de oficio la posible configuración de la usura, aun ante la falta de petición de parte sobre el tópico, cuando se adviertan indicios de un interés desproporcionado y excesivo; por lo que, para el caso de que el operador jurídico aprecie de las constancias que obran en autos, elementos suficientes para generar convicción judicial de que el interés pactado por las partes en el básico de la acción, fuere notoriamente excesivo y usurario, de oficio deberá analizar si en ese preciso asunto se verifica el fenómeno usurario, pues de ser así, la condena respectiva no podría hacerse sobre el interés pactado, sino solo en cuanto a la tasa de interés reducida no resulte notoriamente excesiva mediante la apreciación razonada, fundada y motivada del juzgador y con base en las circunstancias particulares del caso y en las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver.

Expuesto lo anterior, para determinar en este asunto el carácter notoriamente desproporcionado y excesivo del pacto de **intereses moratorios**, en el acto jurídico base de la presente acción, se considera lo siguiente:

a) El tipo de relación existente entre las partes. En el particular, se trata de una relación de tipo contractual en la que la parte



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actora, demanda la rescisión del contrato de arrendamiento, por incumplimiento en el pago de las pensiones rentísticas a que se obligó **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario, por la cantidad de **\$23,200.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales

b) Calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del documento base de la acción y si es que la actividad del acreedor se encuentra regulada. En el particular, de las constancias de autos se advierte que la calidad del arrendador y del arrendatario es de personas físicas.

c) Destino o finalidad del crédito. Contrato de Arrendamiento.

d) Monto del crédito. Se reclama la cantidad de **\$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de rentas vencidas, más las que se sigan venciendo hasta la entrega del bien inmueble motivo del presente juicio.

e) Plazo del crédito: En el particular no se desprende

f) Existencia de garantías para el pago del crédito. En el particular no se desprende ninguna.

g) Por lo que respecta a los parámetros identificados como:

1.- Tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a la que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia;

2.- La variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo, e

i) Las condiciones del mercado, se consideran de especial importancia ya que son idóneos para aportar datos natural o esencialmente objetivos, sobre todo el consistente en las tasas de interés referencial que proporcionan las instituciones bancarias y que a continuación se precisan.

En el caso particular, el interés moratorio mensual pactado por las partes en el documento base de la acción, a razón de la tasa de interés **10%** (diez por ciento) mensual, tasa de interés muy superior al interés legal, establecido por el artículo 1518 del Código Civil, que es del **nueve por ciento anual**.

No obstante lo anterior, la sola disparidad entre dichas tasas de interés no es suficiente para calificar la convencionalidad como usuraria, por lo que se limitará a realizar un examen **objetivo del interés**, tomando en consideración las tasas del mercado financiero que cobran las instituciones de crédito al otorgar crédito al consumo, mediante préstamos personales, publicada por el [No.56]_ELIMINADO_dato_bancario_[117] que contiene la información básica para los clientes no totaleros.

Datos que se traen al presente juicio al constituir hechos notorios, por recogerse de las publicaciones electrónicas que realiza el [No.57]_ELIMINADO_dato_bancario_[117] organismo constitucional encargado de regular el sistema financiero y con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuadro 4
Información básica para los clientes totaleros y no-totaleros

	Número de tarjetas (miles)		Saldo de crédito otorgado (millones de pesos)		Tasa efectiva promedio ponderado por saldo (%)	
	Dic-19	Dic-20	Dic-19	Dic-20	Dic-19	Dic-20
Sistema	19,866	18,871	380,313	331,343	25.2	22.0
Banregio	85	113	1,772	2,044	19.0	15.2
Citibanamex	4,758	4,270	110,686	94,333	20.5	16.3
American Express	457	409	15,646	12,627	21.6	18.3
Invex	341	341	5,908	5,642	23.1	19.1
HSBC	1,271	1,261	20,756	18,763	23.9	20.1
Santander	2,992	2,742	69,232	58,586	21.1	20.3
Banorte	1,473	1,383	36,032	33,204	28.5	24.4
Inbursa	1,563	1,395	15,762	13,451	25.6	25.2
Scotiabank	561	511	10,983	8,813	29.3	28.0
BBVA	4,426	4,382	82,763	75,686	31.1	28.7
BanCoppel	1,751	1,991	8,857	6,990	53.2	33.4
Instituciones con menos de cien mil tarjetas totales						
Banco del Bajío	37	43	660	811	19.4	14.2
Banca Afirme	39	30	499	392	37.0	33.7

Como se puede apreciar de los datos que ofrece el [No.58]_ELIMINADO_dato_bancario_[117] la tasa de **interés**



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

establecida por los bancos de nuestro país, durante el tiempo de suscripción del contrato de arrendamiento basal en el presente juicio, fluctuaba aproximadamente por lo que respecta en el año dos mil veinte, entre el **15.2 y el 33.7%** de interés anual, y atendiendo al criterio jurisprudencial que antecede, el referente que reporta **el valor más alto para operaciones similares** (créditos personales) y que corresponde a la temporalidad más próxima de acuerdo a la época en la cual se reclama el pago de intereses del documento base de la acción, por tratarse de un referente financiero de naturaleza activa y que resulta aplicable al juicio que ahora nos ocupa, es de **24.4% (veinticuatro punto cuatro por ciento) anual** correspondiente a la **tasa promedio ponderado por saldo (%)**, de la Cartera comparable total vigente en el año **dos mil veinte**, en el caso particular la tasa pactada por las partes en los documentos de crédito, es más del **120.00% anual**, es decir, muy superior al interés legal, establecido por el artículo 1518 del Código Civil, que es del nueve por ciento anual; así como a la tasa promedio ponderada publicada por el Banco de México.

Con la precisión del dato objetivo se desprende a consideración de la suscrita que la tasa de interés moratoria pactada por las partes, es excesiva, y con ello se considera que por lo mismo la tasa de interés pactada, el cual es inestable, se trata de una tasa de interés notoriamente desproporcional y excesiva que constituye usura; razón por la cual teniendo en cuenta que el interés moratorio fijado por las partes en el contrato base de la acción, es del **120.00% anual**, lo cual a consideración de quien resuelve resulta desproporcional y excesivo, puesto que la citada tasa, es por mucho más alta que el de los indicadores económicos que publica el Diario Oficial de la Federación, entre ellos, la tasa del Costo Porcentual Promedio que como ya se estableció a consideración de la suscrita y con base al análisis antes expuesto dicho porcentaje es usurario.

En ese sentido, partiendo de que la tasa de interés fluctuaba entre el **15.2 y el 33.7%** de interés anual, de acuerdo a los indicadores

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

económicos que publica el Diario Oficial de la Federación, porcentajes que obtenida la media aritmética dan como resultado el **24.45%**, obtenemos como resultado la tasa promedio ponderada de **24.4% (VEINTICUATRO PUNTO CUATRO POR CIENTO) ANUAL**; de ahí que, lo que procede legal y justamente, es regular dicha tasa de interés, a 24.4% dividida entre doce meses del año, resulta el 2.03% mensual, sobre el numerario al que ha sido condenados los demandados, por concepto de pensiones rentísticas adeudadas, mismos que deberán calcularse a partir del mes de **abril dos mil veintiuno y hasta la toma de posesión del bien inmueble arrendado**, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

Sirve de apoyo en lo conducente lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, a página 82 bajo el siguiente rubro y texto:

“ARRENDAMIENTO. PROCEDE LA CONDENA A CUBRIR INTERESES MORATORIOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS RENTAS DEVENGADAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Aun cuando el Título Sexto de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, relativo al contrato de arrendamiento, no prevé expresamente la condena al pago de intereses moratorios tratándose del incumplimiento del pago de las rentas devengadas, conforme a las disposiciones relativas a las obligaciones generales de los contratos se advierte que las partes quedan sujetas tanto a lo dispuesto en las cláusulas del contrato respectivo como a los principios legales y consecuencias concernientes al acto jurídico realizado. En ese tenor y tomando en cuenta que los intereses moratorios son la indemnización cuya finalidad es desincentivar el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a plazo, se concluye que ante el incumplimiento del pago de las rentas devengadas procede la condena a cubrir los intereses moratorios correspondientes, independientemente de que haya o no pacto expreso en ese sentido, en tanto que el arrendador tiene derecho a ser resarcido por el daño y perjuicio causados, entendiendo por el primero, las rentas adeudadas y por el segundo, la imposibilidad fáctica de usar y disfrutar el bien arrendado, así como la ganancia lícita dejada de percibir durante el tiempo en que el arrendatario omitió efectuar el pago a que estaba obligado.

Contradicción de tesis 58/2008-PS. Entre los criterios



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sustentados por el Tercer y Décimo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 14 de enero de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Tesis de jurisprudencia 14/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve."

Así como lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados del Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Febrero de 2003, a página 70 bajo el siguiente rubro y texto:

“ARRENDAMIENTO. CONDENA A CUBRIR INTERESES MORATORIOS POR LA EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LAS RENTAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 2007, fracción II, del Código Civil para el Estado de Puebla, dispone: "La indemnización es compensatoria o moratoria de acuerdo con las siguientes disposiciones: ... II. La indemnización moratoria comprende los daños y perjuicios originados por el retardo en el cumplimiento de la obligación."; y en los términos del artículo 2009 del mismo ordenamiento: "Para que proceda la indemnización moratoria es necesario que el deudor después de haber incurrido en mora, cumpla la obligación o pague al acreedor la indemnización compensatoria.". Es decir, como anota Braudy Lactinerie et Barde (citado por Manuel Borja Soriano, Teoría General de las Obligaciones, página 99, Porrúa, México, 1960) "A la indemnización que se debe al acreedor, en razón del simple retardo en la ejecución se le llama indemnización moratoria porque es debida por la demora. Es la evaluación en dinero del interés que el acreedor tenía en que la obligación fuese ejecutada en la época en que debía serlo.". De esta suerte, para que se justifique la condena a cubrir intereses moratorios, por la falta de pago de las pensiones rentísticas, no es necesaria la prueba directa de la causación de los daños y perjuicios, pues el solo hecho de la mora determina la causación de estos últimos, dado que es obvio que el arrendador pudo obtener réditos por el capital adeudado durante el tiempo de la mora. Por esta razón, el artículo 2015 del ordenamiento en consulta establece que: "Cuando en un contrato no se hubiere fijado algún interés, si por sentencia debiera pagarse alguno, su tasa será el dieciocho por ciento anual."; tasa esta que a falta de convenio expreso, es a la que debe condenarse por concepto de intereses moratorios.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 325/91. Ricardo Orea Martínez. 12 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín

Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 67/2000. Josefina Cisneros García. 16 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 510/2001. José Alberto Vasconcelos Garza. 26 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Ma. de la Paz Flores Berruecos.

Amparo directo 183/2002. Álvaro Soria López. 30 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Ma. de la Paz Flores Berruecos.

Amparo directo 461/2002. Roberto Becerra Campos. 25 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Ma. de la Paz Flores Berruecos.”

IX. Se condena al demandado

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de arrendatario, a la exhibición de los recibos de los recibos que amparen el pago de los adeudos que existan del bien inmueble arrendado, por concepto de suministro de servicios, en términos de lo solicitado por la parte actora en el inciso F) de su escrito inicial de demanda.

X. Finalmente, por resultar adversa al demandado [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de arrendatario, la presente resolución se les condena al pago de **GASTOS Y COSTAS** de este juicio en términos de los artículos 156 y 159 del Código Procesal Civil vigente, que a la letra dicen:

“ARTICULO 156.- Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o supérfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa. Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.”

“ARTICULO 159.- Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados: I.- El que ninguna prueba rinda para justificar su pretensión o su defensa si se funda en hechos disputados; II, III, IV, V, VI...”

Por lo antes expuesto y fundado en los preceptos 96 fracción IV, 105, 106, 504, 505, 506 y demás relativos y aplicables de la Legislación Civil en comento, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y resolver sobre el presente asunto y **la vía elegida es la correcta.**

SEGUNDO. La parte actora **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó la acción que dedujo contra **[No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario, quien no compareció a juicio, ni opuso defensas y excepción alguna que analizar; en consecuencia,

TERCERO. Se **declara la rescisión** del contrato de arrendamiento celebrado el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, respecto del bien inmueble ubicado en el **[No.63] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**; celebrado entre **[No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de arrendador, **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario.

CUARTO: Se **condena** a la parte demandada a la **desocupación y entrega física, real, material y jurídica** del inmueble ubicado en el **[No.66] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

QUINTO: Se **condena** a

[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de arrendatario, al pago de las prestaciones marcada con los incisos **C) y D)** del escrito inicial de demanda, consistente en el pago de la cantidad de **\$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de renta correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil veintiuno, más las que se sigan generando, hasta la desocupación y la entrega formal del inmueble materia del presente juicio, previa liquidación que en ejecución de sentencia se realice, lo anterior en términos de lo estipulado en la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento base de la acción, por lo motivos expuestos dentro del presente fallo.

SEXTO. Se **condena** a

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de arrendatario, al pago de una tasa de interés, de **24.4%** anual o **2.03% mensual**, sobre el numerario al que han sido condenado, por concepto de pensiones rentísticas adeudadas, mismos que deberán calcularse a partir del mes de **abril dos mil veintiuno y hasta la toma de posesión del bien inmueble arrendado**, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia; en atención a las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente sentencia.

SÉPTIMO. Se **condena** al demandado

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de arrendatario, a la exhibición de los recibos que acrediten el pago de los servicios suministro y contratado para la ocupación del inmueble arrendado, previa liquidación que al efecto formule la parte actora en ejecución de sentencia.

OCTAVO. Se **condena** a la parte demandada

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de arrendatario, al pago de **gastos y costas** de este juicio en



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

términos de los artículos 156 y 159 del Código Procesal Civil vigente, previa liquidación que al efecto se formule.

NOVENO. Se concede a la parte demandada **[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de arrendatario, un plazo de **-CINCO DÍAS**, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibido que de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa, esto último de acuerdo al artículo 704 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, atento a lo expuesto en el considerando V del presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ANGÉLICA MARÍA OCAMPO BUSTOS**, con quien actúa y da fe

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Fiador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Fiador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Fiador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Fiador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Fiador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_No._76 en 2 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Fiador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.46 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco